

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 28 de Julio del 2021

HORA: 4:59:34 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; JULIETA SALGADO SANCHEZ, con el radicado; 2018502, correo electrónico registrado; sammsa14@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
constancia.pdf
CONTESTACIONCURADORA20180050200.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210728165935-RJC-28623

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Manizales, julio de 2.021

SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO (7º) CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE GIRALDO O Y CIA LTDA
DEMANDADOS: MARÍA DELIA DUQUE BERNAL Y CESAR AUGUSTO
CEDEÑO CABALLERO

RADICADO: 170014003007 **2018-00502-00**
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR CURADORA AD-LÍTEM DEL
SEÑOR CESAR AUGUSTO CEDEÑO CABALLERO

JULIETA SALGADO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.331.288 expedida en Manizales, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional número 228.928 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de CURADORA AD - LÍTEM de una de las partes demanda, según designación aceptada por diligencia ante este despacho y reconocida por auto del veintiocho (28) de julio hogaño, y por encontrarme dentro de los términos establecidos en la ley, procedo por este medio a dar contestación a la demanda promovida por JORGE GIRALDO O Y CIA LTDA, a través de su apoderado judicial con personería reconocida dentro de este proceso, y según los siguientes términos y en concordancia con el artículo 96¹ del vigente Código General del Proceso y demás normas que correspondan:

¹ **ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** *La contestación de la demanda contendrá:*

1. *El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).*

2. *Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.*

3. *Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.*

4. *La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.*

5. *El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.*

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

CONSIDERACIÓN PREVIA: Mediante notificación personal fechada el 25 de octubre del año 2.19, está suscrita fue designada como curadora ad litem de la señora MARÍA DELIA DUQUE BERNAL, y atendiendo a ello, el 12 de noviembre de 2.019 se realizó la presentación del escrito de contestación que correspondía.

I. A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Acatare lo dispuesto por el despacho, en cuanto los valores establecidos resulten debidamente probados y tenga correspondencia con la obligaciones a cargo de la parte demandada, y según los términos del contrato de arrendamiento.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: En los mismo términos, me ajusto a lo decidido por el Juzgador, y que resulte probado dentro del proceso.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me acojo a lo preceptuado en las leyes aplicables a la materia de qué trata este litigio y en todo caso a las decisiones del Juez, en cuanto las pruebas así lo demuestren, y los términos del contrato de arrendamiento así lo hubieran establecido.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Sin oposición, mientras ello se encuentre claramente establecido dentro de los términos del contrato de arrendamiento y el juez así lo determine dentro de los términos del proceso.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: Me sujetaré a la estrictez jurídica del tipo de proceso, y a las consecuencias que se puedan llegar a derivar, una vez el Juez decida lo pertinente.

II. A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, obra en el expediente copia del respectivo contrato de arrendamiento, aunque debo señalar que el en CD aportado por la parte demandante, no contiene ningún archivo.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto en cuenta a los términos en los que se describe el termino del contrato de arrendamiento, sin embargo; respecto de la fecha de entrega del inmueble, me sujetaré a lo que resulte probado dentro del proceso, toda vez que no tengo acceso a dicha información, dada la calidad en la que comparezco a este proceso

AL HECHO TERCERO: Es cierto, las cifras se ajustan a los términos del contrato de arrendamiento.

AL HECHO CUARTO: No me consta, y me atengo a lo que se logre probar dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO: Es cierto lo relacionada respecto de las obligaciones de la parte demandada a cargo de los servicios públicos, sin embargo; en todo lo demás, no me consta y me sujeto en estricto sentido al curso que el proceso tenga.

AL HECHO SEXTO: Es cierto el contenido del parágrafo del contrato de arrendamiento, pero en todo lo demás, no puedo corroborar el resto del hecho, pues no me consta y por lo tanto acataré el alcance jurídico que resulte de este proceso y los efectos que ellos pueda llegar a producir sobre la parte que defiende.

AL HECHO SÉPTIMO: Me atengo a los términos de lo que dentro del proceso corresponda, y según se ajuste a la tasación establecida dentro del contrato de arrendamiento que se ejecuta.

Dada la calidad de CURADORA AD LITEM, y habiendo realizado un análisis sobre el caso que debo responder, declaro que me ajustare a lo que resulte probado dentro del proceso, y en todo caso propongo como única excepción, la denominada:

- **EXCEPCIÓN GENERICA O RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES**

De encontrarse por parte del Juez, probada cualquier hecho que pueda constituirse como excepción, se solicita su declaración en este sentido, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 282² del Código General del Proceso, o demás normas concordantes.

III. NOTIFICACIONES.

A la suscrita en la CALLE 22 N° 23 – 23 EDIFICIO CONCHA LÓPEZ – OFICINA 202, de la ciudad de Manizales, en el teléfono 314 7273482 y el correo electrónico sammsa14@hotmail.com, correo este que se encuentra debidamente inscrito y

² **Artículo 282. Resolución sobre excepciones.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

actualizado en el registro de abogados que corresponde, y manifestando que desconozco cualquier dato respecto de las personas que represento.

CARGA Y DEBER PROCESAL.

Como quiera que me asiste un deber de enviar un ejemplar de este escrito de manera simultánea a cada uno de los sujetos procesales que se encuentra debidamente identificados, según así lo señala el decreto legislativo 806 del 04 de junio del año 2.020, en su artículo 3³, hago contar con el correo electrónico del despacho, copia simultánea con destino a los correos electrónicos de la parte demandante: abogadodanielmejiaocha@gmail.com; correo que pertenece al abogado DANIEL ALEJANDRO MEJÍA OCHO, y quien representa a JORGE GIRALDO Y CIA LTDA, parte demandante.

En estos términos doy cumplimiento a mi designación, y quedo a disposición del Juzgado en cuanto sea necesario.

Del señor Juez,

Cordialmente,



JULIETA SALGADO SÁNCHEZ

C. C. 24.331.288 de Manizales

T. P. 228.928 del C. S. de la Judicatura.

³ ***“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.*** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

CONTESTACION DE DEMANDA - CURADORA AD LITEM - RAD 2018-00502-00

JULIETA SALGADO SÁNCHEZ <sammsa14@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 4:53 PM

Para: abogadodanielmejiachoa@gmail.com <abogadodanielmejiachoa@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (444 KB)

CONTESTACIONCURADORA20180050200.pdf;

Manizales, julio de 2.021

SEÑOR

JUEZ SÉPTIMO (7º) CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTÍA**DEMANDANTE:** JORGE GIRALDO O Y CIA LTDA**DEMANDADOS:** MARÍA DELIA DUQUE BERNAL Y CESAR AUGUSTO CEDEÑO CABALLERORADICADO: 170014003007 **2018-00502-00****ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR CURADORA AD-LÍTEM DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO CEDEÑO CABALLERO

Con el presente anexo archivo que contiene la contestación de la demanda y que me corresponde como curadora ad litem dentro del proceso de la referencia.

De la presente se remite una copia al correo electrónico de la parte demandante: abogadodanielmejiachoa@gmail.com; correo que pertenece al abogado DANIEL ALEJANDRO MEJÍA OCHO, y quien representa a JORGE GIRALDO Y CIA LTDA, parte demandante, y dando cumplimiento decreto legislativo 806 del 04 de junio del año 2.020, en su artículo 3^[1],

[1] **“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Respetuosamente,

JULIETA SALGADO SÁNCHEZ
ABOGADA - UNIVERSIDAD DE CALDAS

◆ CALLE 22 N° 23 - 23 EDIFICIO CONCHA LÓPEZ - OFICINA 202 - MANIZALES ◆

◆ TELÉFONO: 3147273482 ◆ CORREO ELETRÓNICO: sammsa14@hotmail.com ◆

Este correo contiene información confidencial, y si por alguna razón fue recibido y no corresponde a sus intereses, haga caso omiso y no transfiera su información.

Este correo se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.